

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1179.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1401.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—*Instrucción pública.*—No habiendo remitido á este Gobierno de provincia la mayor parte de los Ayuntamientos las propuestas en terna de las personas que por su capacidad y moralidad consideraran acreedores para el cargo de vocales de las nuevas Juntas de primera enseñanza apesar de la brevedad con que les fué exigido este servicio en circular inserta en el Boletín oficial perteneciente al día 27 de agosto último, prevengo á los alcaldes que no hubieren remitido estas propuestas lo verifiquen para el día 20 del corriente mes precisamente, en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incurso en la multa de 15 pesetas que harán efectivas con arreglo á la ley.

Palma 9 setiembre 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1402.

Sección de Fomento.—*Minas.*—Por cuanto D. Guillermo Ignacio Mentis y Boneo, vecindado en esta capital calle de Santa Clara n.º 14, soltero y propietario, de edad 58 años, ha presentado una solicitud pidiendo el registro y propiedad de 5 pertenencias de mineral lignito con la denominación de *Fomentadora industrial* en terrenos de los señores D. Antonio Roselló y Pol, señor marqués de la Bastida, D. Antonio Llompart, don Juan Amengual, D. Gabriel, D. Sebastian y D.ª Antonia Amer, D. Juan y D.ª Ana Martorell, D.ª Magdalena Reinés, D. Antonio Bauzá (a) Carnicer y D. Juan Vicens del distrito municipal de Selva. Sus linderos son: por N. con el predio Biniatrent propiedad del señor marqués de la Bastida, con tierras de D. Antonio Llompart y D. Juan Amengual; por el S. con el dicho predio Biniatrent y por E. con tierras de D. Gabriel, D. Sebastian y D.ª Antonia Amer, don Juan y D.ª Ana Martorell. Verifica la

designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casita de D. Antonio Bauzá (a) Carnicer, desde este punto se medirán 70 metros en dirección S. y se clavará la primera estaca; desde esta 74 dirección E. y se clavará la 2.ª; desde esta 200 al N. la tercera; desde esta 250 al O. la cuarta; desde esta 200 al S. la quinta; y á los 186 metros de esta en dirección E. se encontrará la primera, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones, he acordado admitir dicha instancia salvo mejor derecho disponiendo se fijen edictos en este Gobierno y en la Alcaldía de Selva insertándose además en el Boletín oficial de la provincia para su mayor publicidad y á fin de que los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado puedan presentar sus reclamaciones en el improrogable plazo de sesenta días, en la inteligencia de que espirado este término no serán oídos.

Palma 9 de setiembre de 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1403.

Sección de Fomento.—*Minas.*—Por cuanto don Lorenzo Vicens vecino de Binisalem, de edad 51 años y propietario, ha acudido á este Gobierno solicitando el registro y propiedad de cuarento y nueve pertenencias de mineral lignito con la denominación de *La Marieta*, en terrenos del Sr. Conde de San Simon, de Miguel Bauzá, José Martorell, Bernardino Matheu, Simon Pou, Juan Fresa y Simon Ferrereta, con los cuales linda.—Verifica la designación en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el extremo E. de la entrada de una galería practicada en los afloramientos de dos capas de lignito en terrenos de Simon Pou y cuyo punto se halla determinado por dos visuales dirigidas á los picos de las montañas *La Garriga* y *La Comuna* de 331º la primera y 321º la segunda. Este punto es por otra parte el mojon N. E. del registro *Júpiter*; desde este punto se medirán 600 metros al E. 900 al S. 500 al O. 500 al N. 400 al O. y á los 400 metros al N. de este último punto se encontrará el de partida, quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las vigentes disposiciones he acordado admitir dicho registro salvo mejor derecho disponiendo se fijen edictos en este Gobierno y en la alcaldía de Selva, insertándose además en el Boletín Oficial de la provincia para la mayor publicidad y á fin de que los que se crean con derecho al todo ó parte del terreno registrado puedan presentar sus reclamaciones en el improrogable plazo de sesenta días, en la inteligencia de que, espirado este término no serán oídos.

Palma 1.º setiembre de 1874.—El Gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1404.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Sección administrativa.—*Cédulas de empadronamiento.*—Creado el nuevo impuesto de cédulas conforme á lo que determina la base 1.ª del apéndice letra A que forma parte del presupuesto de ingresos autorizado por decreto del presidente del Poder Ejecutivo, fecha 26 del último junio, quedan sujetos á este impuesto los españoles y extranjeros mayores de 14 años, según previene el reglamento para la Administración y cobranza de dicho impuesto publicado en el Boletín oficial de la provincia número 1176 correspondiente al día 3 de los corrientes.

Por el artículo transitorio que obra al pie de dicho reglamento se desprende que las referidas cédulas personales deben quedar repartidas antes del día 1.º de noviembre del corriente año, y por consiguiente la Administración de mi cargo ha acordado que la venta de las referidas cédulas tenga lugar desde el día 10 de los corrientes.

Los que trascurrido este plazo no se hayan provisto de la correspondiente cédula incurrirán en el recargo del duplo de su valor. En su consecuencia la Administración espera que las corporaciones populares lo hagan entender así á los vecinos de sus pueblos respectivos, á fin de que no puedan en ningún caso alegar ignorancia, para lo cual se han dictado las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan encargados de expender las referidas cédulas, las Administraciones subalternas de rentas de partidos, con objeto de que puedan servir los pedidos que hagan los estanqueros, cuidando empero de que sea por lo menos

en número bastante al consumo que prudencialmente se calcule.

2.ª Las cédulas personales en blanco se expenderán en las tercenas y estancos: los vecinos deberán proveerse del ejemplar en blanco que corresponde á su clase, que será la de una peseta cincuenta centimos en Palma, 25 centimos los jornaleros, criados y mozos de labranza, una peseta en los pueblos cabeza de partido, y 50 centimos en los demas pueblos, satisfaciendo su precio al expendedor, debiéndose presentar con el documento al alcalde respectivo, quien numerará correlativamente y tomará razon de todas las cédulas que se expiden, en cuyo acto el contribuyente deberá satisfacer el recargo que el Ayuntamiento haya acordado imponer sobre las cédulas, sin que nunca pueda este exceder de un 50 p.º.

3.ª Según lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento sobre cédulas de empadronamiento publicado en 23 de agosto del corriente año, los Ayuntamientos deben dar conocimiento á la Administración económica antes de ponerse en venta las referidas cédulas, del recargo que hayan acordado imponer sobre las mismas ó de haber renunciado á la imposición de este arbitrio.

4.ª Las cédulas personales son necesarias:

Para acreditar su personalidad ante los Tribunales y Juzgados; para solicitar cualquiera inscripción en el registro civil; para gestionar ante las autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos; para otorgar instrumentos públicos y documentos privados; para servir cargos y empleos públicos; y para ejercer profesion, comercio, industria, arte ú oficio.

La Administración de mi cargo no duda que las corporaciones provincial y municipal, jueces y demas autoridades, notarios públicos, propietarios ó administradores de fincas rústicas y urbanas, prestamistas, comerciantes, labradores, fabricantes y maestros de todas clases comprendidos en la contribucion industrial, tendrán en cuenta lo preceptuado en los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del capítulo 1.º del mencionado reglamento, de cuyo exacto cumplimiento son los primeros responsables ante la Superioridad.

Esta Administración económica espera del patriotismo que distingue á las Autoridades todas, prestarán este nue-

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

CONTADURIA

DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE

DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 A 1875.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos. Pesetas.	por secciones. Pesetas.
CAPITULO I.				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial.	"		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.052' »		
	Id. de la Contaduria de id.	541'66		
1.º	Material de la Secretaria de id.	562'50		
	Id. de la Contaduria de id.	177'08		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	181'25	3.426'97	
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	145'83		
	Material de estas Comisiones.	58'32		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	687'50		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	"		
CAPITULO II.				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	250'00		
2.º	Id. de bagajes.	"		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	124'91	791'57	
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	"		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III.				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
CAPITULO IV.				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	"	229'16	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		

CAPITULO V.

Instruccion publica.

1.º	Junta provincial del ramo.	183'32		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.367'26		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	549'07		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	"	3.086'10	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	"		

CAPITULO VI.

Beneficencia.

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.257'91	24.215'32	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	8.408'75		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.548'66		

CAPITULO VII.

Correccion publica.

1.º	Gastos de cárceles.	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales.	"		

CAPITULO VIII.

Imprevistos.

Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.412'50	2.412'50	34.744'95
--------	---	----------	----------	-----------

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.

Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Único. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

CAPITULO II.

Carreteras.

1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	"		

CAPITULO III.

Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO IV.

Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.981'94	1.981'94	1.981'94
--------	--	----------	----------	----------

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.

Resultas por adiccion de ejercicios cerradas.

1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			

Total general. 36.726'89

En Palma á 1.º de setiembre de 1874.—El contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Reus.

vo servicio al Estado, proporcionándoles los recursos que son indispensables para la buena marcha de la Administración; á los fondos municipales, á los que se les proporciona también por este medio, nuevos recursos, y á los contribuyentes mismos, puesto que la persona que deje de proveerse de la cédula, no podrá desde el 10 de los corrientes desempeñar los cargos arriba indicados.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial y demás periódicos de esta localidad, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de todos los interesados.

Palma 4 de setiembre de 1874.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1406.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Acordada la reforma de la alineación de la calle de Ballester de esta ciudad, se avisa al público, que los planos y proyectos de nueva alineación de la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de veinte días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes.

Palma 2 de setiembre de 1874.—El alcalde, Pablo Sorá.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 1407.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lanza de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Miguel Ripoll y Coll fallecido abintestato en la villa de Sóller dia cuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; para que en el término de treinta días contaderos desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por Francisco Ripoll y Coll y hermanos sobre declaración de herederos legales de dicho Miguel Ripoll y Coll bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta y uno agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.^a Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1408.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente primer edicto, se cita llama y emplaza, á los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Ana Real y Mayol y su hija Francisca Ana Miralles y Real, vecinas que fueron del lugar de Llorito, sufragáneo de Sineu, donde fallecieron dia diez y siete agosto de mil ochocientos setenta y dos y veinte y nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y uno respectivamente, ó tengan noticia de alguna dispo-

sición testamentaria de las mismas para que en el término de treinta días á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en los autos juicio abintestato promovidos en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Guillermo, Maria y Catalina Miralles y Real, hijos y hermanos respectivo, de las mencionadas difuntas, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á veinticinco de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Bernardo Selleras.—Por mandato de S. S., Juan Bennasar.

Núm. 1409.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Juan Tuduri y Borrás, Miguel Tuduri y Coll, Juan Tuduri y Coll y Juana Coll y Vidal, respectivamente, el primero natural de Alayor y vecino de Mahon donde falleció el nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, el segundo natural de Mahon y domiciliado en Rondjariah de la Argelia donde falleció el veinte y dos de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, el tercero natural también de Mahon y fallecido en Briurandrus de la Argelia donde residía el cinco marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, y la última natural de la villa de Mercadal y fallecida en Birkadem en Argelia en cuyo punto se hallaba domiciliada el treinta de octubre de mil ochocientos setenta y dos; á fin de que dentro del término de treinta días que al efecto se les señala comparezcan á deducir dicho derecho en este Juzgado en los autos promovidos ante el mismo sobre declaración de herederos intestados de los espresados finados respectivamente; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á veinte y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1410.

CÉDULA.

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía de mi cargo contra Bartolomé Frau y Garau de apodo Simó sobre lesiones causadas á Jaime Martí, queda mandado citar á dicho procesado por medio de la presente cédula para que en el término de nueve días se presente en mi dicha Escribanía á fin de serle notificada la sentencia recaída y citarle y emplazarle para ante la Excelentísima Audiencia de este territorio y de no verificarlo le parará los perjuicios á que diere lugar en derecho. Cuya cédula estiendo á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal, que deberá insertarse en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia por ignorarse el paradero del memorado procesado.

Manacor 21 agosto de 1874.—Andrés Cardell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Cuando hace ya cerca de medio siglo se fundó el Conservatorio de música, se estableció en él, además de la enseñanza de este arte, la de Declamación, necesaria para completar la instrucción de los que se dedican al canto dramático, y utilísima para formar actores capaces de representar con acierto las obras inmortales de nuestro riquísimo teatro nacional. Acaso no son tan conocidos del público como convendría al crédito de esta Escuela los óptimos frutos de la educación artística que reciben los que concurren á sus aulas; pero el gobierno se complace, ahora que la ocasión se brinda á ello, en hacer satisfactorio alarde del gran número de excelentes compositores y hábiles ejecutantes que allí han sido iniciados en los misterios del arte con razón calificado de divino.

No producía menos felices resultados el cultivo del arte escénico: buen testimonio es la multitud de actores que á los estudios que hicieron en el Conservatorio deben los merecidos aplausos que el público les tributa. Alguno de ellos, cuya reciente pérdida llora la escena española, llegó á adquirir tan esclarecido nombre, que ya la coloca la fama al lado de Isidoro Maiquez y Rita Lana. Sin embargo, las cátedras en que se daban lecciones de este importante ramo de la cultura pública se suprimieron hace algún tiempo, tal vez obedeciendo al deseo de hacer economías, ó acaso en la creencia de que la profesión de actor solo requiere para su atinado ejercicio disposición natural y aprendizaje meramente práctico. Pero el mezquino ahorro que con tales supresiones se logra es vana apariencia; pues los gastos que origina la enseñanza, y mas especialmente aquella que proporciona honrado medio de ganar la subsistencia, son reproductivos para la sociedad y con mucha usura; y error manifiesto suponer que el arte de la escena no está sujeta como las demas que se llaman literales á reglas teóricas, cuyo desconocimiento es causa de lamentables extravíos. El estudio no da ciertamente el genio, que es don de Dios; pero le guía sin estorbar su vuelo: es para el espíritu lo que para el cuerpo de gimnasta el ceñidor que le fortalece la cintura sin emborazarle los movimientos.

Mas aparte de esta razon, aplicable á toda enseñanza artística, hay para restablecer la de declamación otra que es práctica y del momento, y cuyo valor es imposible desconocer. Muchos de los que se dedican á la música vocal entran al terminar sus estudios en las compañías de zarzuela: y como en este género de espectáculos alternan con igual importancia al canto y el recitado, conviene que los artistas que toman parte en él canten y declamen con el mismo primor; preciso es, por tanto, ofrecerles medios de adiestrarse en uno y otro ejercicio.

Estas consideraciones movieron al gobierno á consignar en el presupuesto del año actual á la corta suma necesaria para dotar un profesor que dé la enseñanza de declamación á los alumnos, y una profesora que la dé á las alumnas. Esto último es una novedad en la organización del establecimiento, pues en la época anterior eran maestros los que enseñaban á los discípulos de ambos sexos; pero hay razones de mucho peso

que aconsejan esta innovacion. Aparte de que siempre es mejor que sean maestras las que enseñen á las jóvenes, en la asignatura que se va á erigir de nuevo es todavía más palpable la ventaja; las inflexiones de la voz, la expresión de la fisonomía, la actitud, los movimientos, en una palabra, el modo de expresar los afectos no es igual en el hombre que en la mujer; y como en las artes, y mas aun en esta, el discípulo comienza imitando fielmente al que le enseña, se corre el riesgo si la actriz es educada por maestro, de que pierda algo de las delicadas maneras propias de su sexo.

La urgencia de proveer estas cátedras para que los jóvenes puedan recibir la enseñanza en el próximo año escolar no permite aguardar á que se dicte el reglamento que el gobierno prepara, y en el cual, adoptando el principio general de que en el Profesorado se debe entrar por oposicion, se harán las excepciones convenientes de acuerdo con el espíritu y letra de la ley de Instrucción pública. Por este motivo se dispone el modo de proveer por esta vez ambos cargos: el de profesor recaerá en un excedente de la misma asignatura, reconociendo el derecho que tiene adquirido á desempeñarlo y ahorrando al Tesoro público el haber que ahora disfruta; mas para nombrar la profesora, plaza de nueva creación, será preciso emplear otro procedimiento. El de la oposicion, que es el ordinario, no cabe adoptarlo en el caso presente, porque el público ciertamente, que tiene la ventaja de impedir que entren en el profesorado los ineptos y los desapplicados: ofrece el inconveniente, gravísimo en ocasiones como esta, de alejar del ejercicio de la enseñanza á los que, teniendo ya adquirida alta reputacion, repugnan someterse á pruebas de las que pudiera acaso sin razon bastante salir lastimada su fama. En la provision de que ahora se trata seria á todas luces inútil exigir ejercicios que probaran la aptitud, porque debiendo recaer la eleccion en una actriz eminente ¿qué mas prueba que las que da cada dia ante el público que aplaude entusiasmado su privilegiado ingenio y su profundo conocimiento de los recursos del arte de la escena?

Mas aunque son tan conspicuos los merecimientos de las grandes actrices, no es conveniente que el gobierno nombre á su voluntad la que ha de dirigir los estudios de su profesion: importa para asegurar el acierto, importa también á la autoridad moral con que deben ejercerse los cargos del profesorado, que el nombramiento no sea arbitrario, sino á propuesta de corporaciones de indisputable competencia, y en las cuales no quepa sospecha de injusta parcialidad; y nadie negará estas dotes al Consejo de Instrucción pública, que con tan viva solicitud atiende á cuanto puede contribuir á la perfeccion de la enseñanza, ni á la Academia Española, cuyo instituto es velar por el lustre de la patria literatura, que tanto gana en que sean representadas con perfeccion las obras de nuestros poetas.

Establecida la enseñanza de declamación, es consecuencia forzosa que en el nombre de la escuela se exprese que también se cultiva en ella este arte.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública, el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de agosto de 1874.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Accediendo á lo que de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instrucción pública me ha propuesto el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela nacional de Música se denominará en adelante *Escuela Nacional de Música y Declamación*.

Art. 2.º Habrá dos cátedras de declamación, una para alumnos y otra para alumnas; cada una de estas plazas estará dotada con 3.000 pesetas, y los que las obtengan tendrán derecho á las mismas ventajas que los demas profesores de la misma categoría.

Art. 3.º La enseñanza de los alumnos estará á cargo de un profesor, y la de las alumnas á cargo de una profesora.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo que por punto general se disponga sobre el modo de proveer las cátedras, por esta vez para el cargo de profesor de declamación se nombrará un excedente de la misma asignatura, y para el de profesora á una actriz eminente que en el ejercicio de su profesion haya demostrado, además de génio artístico, profundo estudio de los recursos del arte escénico.

Art. 5.º La provision de la cátedra á que se refiere el artículo anterior se hará elevando al gobierno una propuesta unipersonal el Consejo de Instrucción pública, y otra la Academia Española: el gobierno nombrará una de las actrices propuestas por las expresadas corporaciones.

Dado en Madrid á veintiocho de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

(Gaceta del 29 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel Alonso Martínez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro interino de la Guerra me ha presentado el teniente general D. Fernando Cotoner y Chacon, marqués de la Cénia; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Estado me ha presentado D. Augusto de Ulloa; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la armada D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Hacienda me ha presentado D. Juan Francisco Camacho; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Fomento me ha presentado D. Eduardo Alonso Colmenares; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Ultramar me ha presentado D. Antonio Romero Ortiz; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Augusto de Ulloa, ex-diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle ministro de Estado.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Eduardo Alonso Colmenares, ex-diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el teniente general don Francisco Serrano Bedoya,

Vengo en nombrarle ministro de la Guerra.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio, Contraalmirante de la Armada.

Vengo en nombrarle ministro de Marina.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en don Juan Francisco Camacho, ex-diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle ministro de Hacienda.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Navarro y Rodrigo, ex-diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle ministro de Fomento.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 4 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de oficial de la Secretaria de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Juan Guaberto Ballester y Mochales; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar ha presentado el ex-Diputado Constituyente D. José Fernando Gonzalez.

Madrid dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de la Guerra, Fernando Cotoner.

Excmo. S.: He dado cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 del mes anterior participando que el comandante de caballería D. Joaquin Pomar y Retori, al volver al arma procedente de Artillería al reorganizarse este cuerpo en virtud del decreto de 21 de Setiembre del año último, no se ha presentado en parte alguna á las Autoridades militares ni justificado su existencia, ignorándose actualmente su paradero; en su vista el referido Presidente, conforme con lo propuesto con V. E., se ha servido resolver que el mencionado jefe sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á lo prevenido en Ordenanza y disposiciones vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1874.—Cotoner.—Sr. Director general de Caballería.

(Gaceta del 7 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Para la plaza de número que en el cuerpo de ingenieros de minas resulta vacante por haber sido declarado supernumerario D. Manuel Abeleira y Bussé, oficial mayor del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar inspector general de segunda clase de dicho cuerpo á D. Tomás Saban y Dumas, el mas antiguo de los ingenieros jefes de primera.

Madrid tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Medicina legal y Toxicología por renuncia de D. Pedro Mata, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se provea por traslacion con arreglo á las prescripciones del reglamento de 15 de enero de 1870.

Lo digo á V. I. de orden del expresado Sr. Presidente para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 5 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de lo consultado por diferentes Juntas provinciales de primera enseñanza, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que los Rectores de los distritos universitarios ejerzando las atribuciones que les confieren la ley de instrucción pública de 9 de setiembre de 1857 y el reglamento administrativo de 20 de julio de 1859; quedando derogado el art. 4.º de la orden de 30 de agosto de 1869 y las demás que se opongan á esta disposicion.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 4 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado D. Santos de Isasa y Valseca; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de los Registros civiles y de la Propiedad y del Notariado ha presentado D. Pedro Gonzalez Marron; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á tres de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 6 de setiembre.)